



Quito, 20 de abril de 2015
Oficio No. JPRMF-0153-2015-F

Magister
Verónica Gallardo
GERENTE GENERAL
Banco del Estado
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. 2014-0298-GGE-15768 de 20 de noviembre de 2014, por medio del cual solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la ratificación de la autorización para financiar vivienda de interés social y su ampliación hacia el financiamiento de vivienda para el segmento definido como prioritario por el Ministerio a cargo de la política de hábitat y vivienda, con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 194 literal a) y artículo 372, Disposición General Segunda y Disposición Transitoria Décima Sexta, respectivamente, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En la parte final de la comunicación se solicita a la Junta expida una resolución en la que se amplíe el ámbito de acción del Banco del Estado y que éste pueda operar como banca de primero y segundo piso a la oferta y demanda de vivienda sobre todo de interés social.

En los antecedentes de la solicitud se citan disposiciones legales que sustentan las actividades del Banco, resoluciones del Consejo Sectorial de la Política Económica, del Directorio del Banco del Estado y del Directorio del Banco Central del Ecuador. Se cita, así mismo, el Decreto Ejecutivo No. 1419 de 22 de enero de 2013, mediante el cual el Presidente de la República modifica el sistema de incentivos a la vivienda social, señalando al Banco del Estado, entre otros, como responsable de la ejecución del referido decreto.

Al respecto, comunico a usted que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de abril de 2015, con fecha 16 de abril de 2015, en relación con la solicitud presentada, resolvió contestar de la siguiente manera:

De la comunicación de la referencia se infiere que en criterio del Banco del Estado, éste no estaría plenamente autorizado para otorgar operaciones de crédito en el sector de vivienda, razón por la cual solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una parte que ratifique la autorización y por otra que amplíe el ámbito de acción del Banco.



En el numeral 7 de los antecedentes de la comunicación se expresa que el Directorio del Banco Central del Ecuador en sesión celebrada el 28 de marzo de 2013 autorizó al Banco del Estado el inicio de operaciones de financiamiento de vivienda urbana y rural de interés social, entendiéndose que tal autorización se expidió conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

En la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero se establece que las resoluciones expedidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, entre otros, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al Código.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Décima Sexta del mismo Código, señala que el Banco del Estado, entre otros, continuará operando de acuerdo con su ley de creación, hasta que el Presidente de la República expida el correspondiente Decreto Ejecutivo que reorganice la entidad y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento correspondientes.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores de conformidad con el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

A su vez, las actividades financieras que pudieran desarrollar las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el artículo 144 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deben ser autorizadas por el respectivo organismo de control. Esta disposición se ratifica con el contenido del artículo 194 en el que se describen las operaciones que las entidades financieras pueden realizar, previa la autorización del organismo de control. Así mismo, el artículo 62, numeral 4 ibídem establece como función de la Superintendencia de Bancos autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.

De acuerdo con lo expuesto, no es competencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizar el ejercicio de actividades u operaciones financieras, con excepción de las señaladas en el artículo 14, numeral 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Banco del Estado está plenamente autorizado para efectuar operaciones de crédito para vivienda de acuerdo con la resolución que en su momento le otorgó el Directorio del Banco Central del Ecuador, por lo que no requiere de ratificación alguna por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.